

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las Reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil trece.

Antecedentes:

1. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
5. El siete de enero del presente año, este Consejo General celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
6. El veinticuatro de abril de este año, la Junta Ejecutiva de esta autoridad electoral, analizó y aprobó el anteproyecto de Reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil trece.
7. En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, revisó y aprobó el proyecto de Reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil trece, a efecto de someterlas a la consideración del Consejo General.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Tercero.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político- electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Octavo.- Que el artículo 23, fracciones I, II, XXIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la

Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene la atribución de aprobar los anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 1, numeral 2, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dicho marco normativo tiene como objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, así como la función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a esta autoridad administrativa electoral local, a los partidos políticos y a los candidatos. En caso de organizaciones ciudadanas que pretendan promover campañas para la promoción del voto, el Instituto Electoral emitirá las reglas a que se sujetarán dichos procedimientos.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Décimo cuarto.- Que los artículos 14, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 7, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar a los órganos de elección popular del Estado.

Décimo quinto.- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

Décimo sexto.- Que la promoción del voto debe regirse invariablemente por el principio de imparcialidad, por ello, la libertad del sufragio tiene como principal finalidad la vigencia de la libertad política y debe ser protegido para que su efectividad no sea vulnerada.

Décimo séptimo.- Que la participación política de las organizaciones ciudadanas a través de la promoción del voto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, apartado 1, inciso a) de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los cuales reconocen el derecho de intervenir en los asuntos públicos y políticos del país.

Décimo octavo.- Que la promoción del voto constituye una actividad inherente a los sistemas democráticos que se distinguen por realizar elecciones libres y auténticas, la cual persigue lograr que un mayor número de ciudadanos y ciudadanas ejerzan su derecho a votar en la jornada comicial y con ello, abatir el abstencionismo.

La promoción del voto cobra especial importancia, además de la participación política, la libertad de opinión y comunicación de quienes realizan la promoción, pues con ello, se privilegia el derecho de la ciudadanía de contar con información suficiente y diversa para emitir su voto de manera libre, razonada y responsable.

Décimo noveno.- Que en la medida de que las organizaciones ciudadanas realicen actividades de promoción del voto, se favorece y se brinda una protección más amplia a las libertades de participación política, expresión, comunicación e información reconocidas en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales.

Los derechos fundamentales a las libertades de expresión, comunicación e información constituyen piezas esenciales en la promoción del voto y se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 19 estipula que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Sirve de referencia la Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte Justicia de la Nación:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa,

sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Vigésimo.- Que el proyecto de Reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil trece, contempla lo siguiente:

En las disposiciones preliminares se indica el ámbito de aplicación, los criterios de interpretación y el glosario de los términos principales utilizados a lo largo del texto.

En lo relativo a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, se señala que deberá tener como finalidad exclusiva, fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, así como fortalecer los valores y cultura democrática con perspectiva de género; promocionar el ejercicio del voto de manera imparcial, es decir, no buscará inducir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni generar presión o coacción entre los electores o afectar la equidad en la competencia electoral; y respetar en todo momento las características que por norma constitucional y legal tiene el voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otra parte, en la promoción del voto por parte del Instituto Electoral, se estipula que la autoridad administrativa electoral permanentemente llevará a cabo la promoción del voto y difundirá la cultura democrática con perspectiva de género; asimismo, que el Consejo General del Instituto Electoral será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las reglas para la promoción del voto.

En lo relativo a los límites y prohibiciones a la promoción del voto, se establece que las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas, estarán sujetas a los límites que establecen la Constitución Federal de la República, la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en lo referente a la difusión de propaganda en radio y televisión o medios impresos de comunicación. Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente de partido político, coalición, candidato o candidata, sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno; ni

contener símbolos religiosos o de cualquier otra índole, fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, candidatos o candidatas, coaliciones y asociaciones políticas vinculadas con partidos políticos. Asimismo, no podrá contener alusiones o expresiones de carácter religioso, racial, de diversidad de género o que denigren a la ciudadanía o a las instituciones públicas.

Vigésimo primero.- Que la interpretación de las Reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil trece, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Vigésimo segundo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, considera pertinente emitir las Reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil trece, que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 35, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 14, fracción I, 21, párrafo primero, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, numeral 2, fracciones I y III, 2, 3, numeral 3, 7, numeral 1, 8, 253, 254, 255, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, II, XXIX y LXVIII, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV, 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueban las Reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil trece, documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Las organizaciones ciudadanas que pretendan llevar a cabo la promoción del voto, durante el proceso electoral, deberán sujetarse a la

Constitución Política del Estado de Zacatecas, a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y a lo establecido en el presente Acuerdo y su Anexo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet: www.ieez.org.mx.

CUARTO: Las Reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil trece, entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de abril de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo